

Dése cuenta.—Sala de la comision.—Lima 12 de Noviembre de 1863.

Mariano Rosas.

El señor *Lizarraga*.

Sirvase U. S. leer la consulta del Alcalde [se leyó]. Yo me he permitido hacer esta indicacion, porque ni en la parte considerativa del dictámen, ni en suparte resolutiva, se alude á la consulta especial del Alcalde municipal del Callao, que sereduce á preguntar á la Comision Permanente á cual de los dos colegios duales entregará el pliego timbrado. Como en el fondo del dictámen absolutamente se habla de esta insidencia particular, muy especial; por eso había pedido la lectura de ambos documentos.

La conclusion del dictámen es acertada; pero parece que viniera á recer sobre otro genero de consulta. Si fuera posible que se variara de alguna manera los términos de la parte considerativa ó razonada, seria aceptable el dictámen.

El señor *Rosas*.

La consulta del Alcalde municipal del Callao se reduece á decir á cual de las mesas ó colegios de provincias dará el pliego en blanco de la comision. No se reduce á otra cosa la consulta; y al decir la comision que ni la constitucion de la Republica ni las leyes relativas á elecciones le conceden á la comision facultad para resolver la consulta que le hace la Municipalidad del Callao, parece que la comision especial ha sentado el antecedente que motiva la resolucion que ella propone.

En seguida fué aprobado el dictámen.

Se puso en discusion el siguiente dictámen.

Señor.

D. Fernando Vegas, se presenta á la Comision Permanente pidiendo se dirija al Poder Ejecutivo la primera representacion por las infracciones de ley cometidas por la junta de Registro Civico de la provincia de Piura, que ha expedido cartas de ciudadanía sin llenar los requisitos que señala la ley, y probando este hecho con la carta expedida á su favor que al efecto acompaña.

Determinando el artículo 12 de la ley de Registro Civico, la manera de proceder en casos tales, y no habiendo mérito para la representacion á que e contrae D. Fernando Vegas; el que suscribe pina: porque se devuelva al interesado el documento comprobante del hecho á que se refiere para que haga uso de su derecho ante quien corresponda.

Dése cuenta.—Sala de la comision.—Lima, Noviembre 12 de 1863.

Enrique Mendiburu.

El señor *Chavez*.

Yo creo que el señor Mendiburu ha aplicado n artículo que no es del caso, porque dice (leyó.) Este artículo es solo para el caso de que un ciudadano sea tachado en la junta de registro y no se le de boleto de ciudadanía; pero la representacion o es sobre esto, sino sobre que la junta que debe expedir los boletos ha de ser compuesta, segun la ley, de siete miembros; y como se acompaña un oficio firmado solo por dos, claro es que la ley se ha infrinjido. Si pues, se ha infrinjido la ley, como aparece, no se donde se deba ocurrir si no es á la comision, pues en materia de infracciones de ley, reo que al único cuerpo á que se debe ocurrir es á Comision Permanente.

El señor *Mendiburu*.

No encuentro razon para que por la infraccion de la ley de registro civico se hagan representaciones al Poder Ejecutivo, cuando el no la ha cometido. Yo he tornado en ese sentido al artículo 12 de esa ley y creo que si hay reclamo que hacer se debe entablar ante el juez de primera Instancia.

El señor *Chavez*.

El artículo 107 de la constitucion es muy claro (leyó.) La representacion tiene dos casos, uno por las infracciones del Ejecutivo y otro para que enunciene las que hayan cometido sus subalternos.

El señor *Lavalle*.

Que autoridad subalterna entiende U.S. que ha infrinjido la ley en este caso?

El señor *Chavez*.

La junta de registro civico.

El señor *Lavalle*.

La junta de registro no es autoridad dependiente del Ejecutivo.

El señor *Mendiburu*.

Por otro lado, no tenemos ningun dato para saber si es fundado ó no lo que dice el señor Vegas, porque el acomponer como comprobante una carta en que no aparecen todas las firmas, eso no prueba que la ley haya sido realmente infringida. Si ha habido equívoco ó una infraccion, no es posible determinarlo.

El señor *Chavez*.

Puede ser muy bien que haya ocurrido la que el preponente indica; pero, por eso no me parece conveniente expedir este dictámen, sino que se pida informe y se buscan los medios de salvar la verdad.

El señor *Mendiburu*.

Yo acepto la indicacion del señor Secretario en ese sentido de pedir informe. Retiro mi dictámen.

Retirando el dictámen, se levantó la sesion siendo las cuatro de la tarde.

#### COMISION PERMANENTE.

Sesion del 26 de Noviembre.

Presidencia del señor Delgado.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, con 13 señores, se leyó y aprobo el acta de la anterior.

Se dió cuenta y se mandaron reservar para su oportunidad, las actas electorales de las provincias de Santa, Callao, Canta, Islay y Huarochirí.

#### ORDEN DEL DIA.

Se puso en discusion el dictámen del señor Mendiburu, sobre la solicitud de D. Fernando Vegas primer escrutador de la mesa permanente de San Miguel de Piura, cuya parte dispositiva opina: Que se devuelva al interesado la carta de ciudadanía que acompaña, como comprobante del hecho á que se refiere, para que haga uso de su derecho ante quien corresponda.

El señor *Chavez*.

El señor Mendiburu, segun tengo entendido, no ha hecho mas que volver á poner el mismo dictamen que retiró para reconsiderarlo.

En mi concepto, creo que no hay error en el interesado que presenta el recurso. El artículo 110 de la ley de censo y registro cívico dice (leyó los artículos 110, 111 y 112.) No es pues una reclamación de agravios la que ha hecho el interesado ante la Comisión Permanente: no reclama de que se le haya negado la carta de ciudadanía, porque lejos de eso presenta la que se le dió para votar; se queja el recurrente de la infracción del artículo 110 de la ley de censo y registro cívico, en que se previene que deban ser siete los miembros que compongan la junta que expide las cartas de ciudadanía; y desde que la que se acompaña no aparece sino firmada por el Alcalde y otro señor, claro es que se ha infringido el artículo 110; y que el interesado no puede ocurrir á otra parte que á la Comisión Permanente, para que haga la debida representación al Ejecutivo; no porque él haya cometido infracción alguna, sino para que haga enmendar la cometida, á quien corresponda.

El señor *Mendiburu*.

En la solicitud de D. Fernando Vegas aparece que la junta de registro cívico se había formado conforme á la ley [leyó la representación] y esto es claro, porque desde que una parte de la junta se ha separado de la otra, ya se supone la reunión de toda ella, porque no puede haber separación de una parte, sin que hubiese habido junta.

El señor *Chavez*.

Hay dos notas en el expediente, de las que el señor Mendiburu no se ha hecho cargo, según tengo entendido.

El señor *Mendiburu*.

No he tomado en consideración esas notas, porque son ajenas de los hechos á que se contrae la solicitud: son referentes á la injerencia de la fuerza pública en los actos electorales.

El señor *Chavez*.

Existen dos representaciones que han pasado á la comisión del señor Osma: una de la provincia de Payta y otra de la de Ayabaca, y en las dos se manifiesta que las juntas de registro cívico no han estado completas y que se han expedido los boletos de ciudadanía con solo las firmas del Alcalde y el Sindico.

El señor *Cárdenas*.

Estos hechos deben venir comprobados en el proceso electoral de la provincia: hasta que ese proceso no venga, no creo conveniente tomar este asunto en consideración, porque sería anticipar el juicio sobre la validez ó nulidad de la elección, sin tener á la vista los documentos que sobre el particular se acompañarán en el proceso.

El señor *Santisteban*.

La vez pasada que se retiró el dictámen sobre este asunto, fué á indicación mia: supliqué á su Señoría el señor Mendiburu que se sirviese retirarlo, porque era conveniente tener á la vista estos documentos cuando se juzgasen las actas que deben venir del colegio de provincia. Ordenar ahora la devolución de este documento al interesado para que ocurrá ante un juez, para que sea? para que se reuna la junta y espida nuevas cartas? Si ya las funciones electorales han caducado. Personalmente que le vía ni le viene al interesado que haya dos ó cinco firmas en los boletos? Mas que el interés de un individuo, veo en esta representación el inte-

res de la moralidad del acto, el interés público. Se ha instalado ó ha debido instalarse una junta de registro con arreglo á la ley: esa junta tiene el derecho de expedir los boletos de ciudadanía; pues bien, este boleto que se presenta en favor de una persona conocida y notable del lugar, esta expedido por solo dos miembros de esa junta; quiere decir que ese acto ha sido vicioso en su origen, que la expedición de cartas se ha hecho de un modo ilegal, atentatorio, que ha habido una verdadera usurpación de facultades. Creo, por lo mismo, que nosotros debemos retener estos documentos, así como pedí que se retuvieran otros, para cuando llegue la vez de juzgar de las elecciones.

Nos importa sobremanera, lo repito otra vez, tomar una actitud de imparcialidad para restablecer la moralidad en los actos eleccionarios, y por consiguiente no nos debemos desprender de ningún documento que con tribuya á este fin, que se guarden en secretaría para cuando llegue su vez; y entonces tendremos, con los demás documentos que deben, venir datos bastantes para fallar. Estoy, por lo tanto, contra el dictámen, y porque estos documentos se reserven hasta que llegue la vez de juzgar de las actas electorales de Piura.

Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué desechar el dictámen por todos los votos menos uno; y, conforme al reglamento, se pasó el asunto á otra comisión: fué nombrado con tal objeto el señor Arens.

En seguida se levantó la sesión para pasar á sesión secreta.

#### COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión del 30 de Noviembre.

(Presidencia del señor Delgado.)

Abierta la sesión á las dos de la tarde, con 10 señores, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El señor Presidente nombró para componer la comisión que debe dictaminar en las actas de elecciones de senadores, á los señores Silva, Rosas y Orihuela.

Se dió cuenta y se mandaron á la comisión respectiva las actas recibidas de las provincias de Tarapacá, Tacna, Caylloma, Ica, Cañete, Chancay, Otuzco Condésuyos y Lima.

Se dió cuenta además de los documentos siguientes.

1º Un recurso de varios electores de la provincia de Pasco sobre nulidad del colegio de esa provincia.

2º De otro de los síndicos de Chota quejanándose de la injerencia de las autoridades en las elecciones.

3º De otro de D. Manuel Hoyos Osores, administrador de la Tesorería de Cajamarca, quejanándose igualmente de infracciones cometidas por el Prefecto de ese departamento.

4º De una protesta de algunos vecinos de la provincia de Celendín por la injerencia del Sub-Prefecto en las elecciones.

5º De un recurso de algunos vecinos de Huacho, quejanándose de infracciones que se dicen cometidas por el colegio de Chancay.

Se levantó la sesión.